



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000360 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, Acuerdo No. 0010 de 2023, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución 296 del 15 de mayo del 2012, esta autoridad ambiental autorizó a la sociedad **PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, una ocupación de cauce de los arroyos Baranoa y Aguas Negras situados en los municipios de Baranoa y Sabanalarga, y un aprovechamiento forestal de 301 árboles aislados, para adelantar labores de mantenimiento relacionadas con el destape de la Tubería y cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Trocal Caracolí-Cartagena en aproximadamente 8.5 km en diferentes secciones entre km 9+897 y 34+160, en jurisdicción del municipio de Baranoa - Sabanalarga, Atlántico, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que a través de radicado No. 5860 del 03 de julio del 2012, la sociedad **PROMIGAS S.A.**, solicitó ampliación del permiso de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 296 de 2012, y presentó el inventario forestal de todas las unidades arbóreas presentes en el área de cuatro kilómetros.

Que la Resolución 704 del 5 de octubre 2012, la C.R.A. modificó la Resolución 0296 del 2012 que autorizó un aprovechamiento forestal y ocupación de cauce de los Arroyos Baranoa y Aguas Negras en los municipios de Baranoa – Sabanalarga, debido a la ampliación del proyecto.

Que en radicado No. 9025 del 10 de octubre del 2012, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, solicitó Viabilidad Ambiental para el nuevo cruce subfluvial del gasoducto troncal en el río Magdalena.

Que por medio del radicado No. 050 del 4 de enero de 2013, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.** presentó informe técnico de Compensación forestal del Proyecto que incluye los trabajos de mantenimiento Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena entre kilómetro 9+897 y 34+160, donde se establece como compensación 1.505 árboles frutales y maderables en los corregimientos de Colombia, La Peña y Aguada de Pablo pertenecientes al municipio de Sabanalarga, Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000360 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante radicado No. 051 del 04 de enero de 2013, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, presentó los informes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de cumplimiento de las actividades del proyecto de revestimiento protector del gasoducto troncal Caracolí – Cartagena.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita técnica de seguimiento ambiental el día 12 de julio de 2023, con el objeto de hacer seguimiento a la intervención del cauce del Arroyo Mesura, evolución de la ocupación y revisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 483 del 2020, y por ende fue proferido el Informe Técnico N° 1201 del 26 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos a saber:

“(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente las obras de profundización de la tubería, el aprovechamiento forestal, las ocupaciones de cauce y la compensación forestal fueron ejecutadas completamente.

Se revisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 296 del 2012.

Cumplimiento de la Resolución 296 del 2012.

De la compensación

Actuación	Cumple	Observación.
ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con (...) el Aprovechamiento Forestal de Trescientos Un (301) árboles aislados, indispensables para adelantar las labores de mantenimiento para el ejecución de los trabajos de mantenimiento relacionados con el Destape de la Tubería y Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí - Cartagena en aproximadamente 8.5 km en diferentes secciones entre km 9+ 897 y 34+ 160, en jurisdicción del municipio de Baranoa, Sabanalarga, en el jurisdicción del Departamento del Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".	PARÁGRAFO: El Aprovechamiento Forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: <i>Debe compensar los trescientos un (301) árboles a talar en una proporción de 1:5, para un total de un mil quinientos cinco (1.505) árboles de las mismas especies maderables y frutales, con alturas mínimas de un (1.00) metro y corral de madera como protección. Los cuales deben ser sembrados en el corregimiento de La Peña, en consideración a solicitud de la comunidad del corregimiento de La Peña (Oficio Comunicación oficial recibida No 001980 de marzo 12 de 2.012)</i> ✓ Restaurar la parte arbórea afectada con una compensación de 1 X 5 para un total de Mil quinientos cinco (1.505) árboles de diferentes especies frutales y maderables, sembradas en diferentes sectores del perímetro urbano del corregimiento de la Peña. (...) entre otros en una	<i>Si cumple. Se evidencia que por medio de Informe Técnico de compensación de 1505 árboles, por medio de documento Oficio Comunicación oficial recibida 050 del 2013, (exp. 0129-011 folio 349) PROMIGAS S.A. E.S.P. realizó actividades de compensación con frutales en corregimientos del municipio de Sabanalarga. (La Peña, Colombia y Aguada de Pablo)</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000360 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Actuación	Cumple	Observación.
	<i>proporción de 80% en frutales y 20% en maderables.</i>	
	<i>Empradizar los taludes y rondas hídricas de los arroyos Baranoa o Grande y aguas Negras, en el sitio donde se realiza la ocupación del cauce de los arroyos por cruce del tubo del gasoducto.</i>	<i>No se evidencia en el expediente información que demuestre cumplimiento de la empradización de taludes y rondas hídricas de los mencionados arroyos.</i>

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: PROMIGAS S.A. E.S.P. realizó por medio del Oficio Comunicación oficial recibida 050 del 4 de enero del 2013. Entrega de informe técnico de compensación forestal del Proyecto de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena. En el cual se detallan las actividades, cronogramas y registros de la entrega de 1505 arboles frutales y de diferentes especies a las comunidades de los corregimientos de Colombia, Aguada de Pablo y La Peña, del municipio de Sabanalarga. Este informe se resumirá más adelante. Es necesario aclarar que por medio de la Resolución 704 del 2012 se modificó el permiso.

De la ocupación de cauce.

Actuación	Cumple	Observación.
ARTICULO SEGUNDO: PARÁGRAFO: La Autorización de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:	<i>El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 del MAVDT.</i>	<i>PROMIGAS S.A.S. por medio de Oficio Comunicación oficial recibida 050 del 2013 presentó información referente en los informes 1,2, 3 y 4.</i>
	<i>Los materiales en las labores constructivas deben ser suministradas por proveedores seleccionados y deberán contar con los permisos correspondientes para la explotación de los Recursos Naturales.</i>	<i>Se evidencia en varios de los informes presentados a través del Oficio Comunicación oficial recibida 50 de 2013, la entrega de certificados de canteras y aserraderos, con acreditación por parte de CARSUCRE (aserradero Res 324 del 2007) y de la CRA (cantera de arena por medio de Resolución 274 del 2007)</i>
	<i>Previo al inicio de las obras y con un mes de anticipación, utilizando un medio de comunicación de alta circulación en la costa, se informará sobre el inicio del proyecto con el fin de mitigar la generación de molestias a los usuarios de dicha vía.</i>	<i>No se evidencia cumplimiento de esta obligación dentro del expediente 0129-011.</i>
ARTICULO SEGUNDO: PARÁGRAFO: La Autorización de	<i>El proyecto contara con una Interventoría ambiental externa permanente la cual deberá ser contratada por el titular de los respectivos permisos, que garanticen la total y correcta implementación de cada una de las medidas</i>	<i>Se evidencia dentro de los informes presentados bajo Oficio Comunicación oficial recibida 50 del 2013, que por medio de la</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000360 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Actuación	Cumple	Observación.
<p><i>Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i></p>	<p><i>requeridas para el manejo ambiental del proyecto, especialmente lo concerniente a los permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cause. Será responsabilidad de la Interventoría para conocimiento e información general de la CRA, adelantar entregas mensuales de informes de Cumplimiento Ambiental, donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las actividades del proyecto. El informe que se entregue a esta Corporación contendrá registros fotográficos que permitan evidenciar las afirmaciones presentadas.</i></p>	<p><i>Unión Temporal PSI – JS se presentan formularios de socialización de actividades realizadas a los propietarios de los predios; hacienda San Carlos (folio 234- exp 0129-011).</i></p> <p><i>Santa Rita (folio 318)</i></p> <p><i>Se presentan también los permisos de ejecución de obras en los predios de El corralito, El Porvenir, Los Robles, Paraíso, Sagrado Corazón, y El Porvenir. (Folios; 70, 71, 72, 73, y 74 del exp 0129-011).</i></p> <p><i>Por medio de los informes presentado bajo Oficio Comunicación oficial recibida 51 del 2013 se puede evidenciar Paz y salvos de los propietarios de los predios:</i></p>
	<p><i>Previo al inicio de las obras, se deberá adelantar bajo responsabilidad del PROMIGAS S.A., la socialización del proyecto y el alcance de las medidas a tomar en materia ambiental con el encargado de adelantar la construcción del proyecto. Además, se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulgue el Plan de Cumplimiento, los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantados para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con quince días de anticipación a la CRA para coordinar su asistencia al evento.</i></p>	<p><i>Finca Sagrado Corazón (folio 237- exp 0129-011).</i></p> <p><i>Predio Corralito (folio 167)</i></p> <p><i>Predio el Porvenir (folio 162).</i></p> <p><i>Predio El Encanto (folio 315)</i></p>
	<p><i>En el evento que, durante las actividades de construcción del proyecto de mantenimiento del tubo troncal del Gasoducto Caracolí Cartagena, se presentaren daños a predios vecinos, la empresa PROMIGAS S.A. el procederá a corregir o reparar los daños causados.</i></p>	<p><i>No se evidencia claro cumplimiento de esta obligación; no obstante, al tratarse de la obra lineal y en área rural se entiende el cercado mencionado en las obras hace alusión a este aspecto.</i></p>
	<p><i>Se mantendrá cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto.</i></p>	<p><i>Se presentan certificados de disposición final de residuos con la empresa Aseo General S.A. E.S.P. que contaba con licencia ambiental Res 330 del 2004 de la CRA. principalmente escombros.</i></p>
	<p><i>No se permitirá el taponamiento de los arroyos Baranoa o Grande y Aguas Negras por acumulación de materiales de construcción durante la obra, una vez finalizada esta, todos los materiales sobrantes deben ser retirados y dispuestos en escombrera, que para tal fin se disponga dejando el arroyo y su cauce libre de toda sustancia extraña.</i></p>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000360 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Actuación	Cumple	Observación.
	<i>El proyecto deberá contar con baños portátiles para el uso del personal vinculado a la obra, en ninguna circunstancia se permitirá afectación a los recursos agua y suelo en lo concerniente a este aspecto. Si se cuenta con un sanitario en predios cercanos a la obra, se deberá contar con los sistemas para el manejo de las aguas servidas (poza séptica, sistema de alcantarillado, entre otros).</i>	<i>Se evidencia que en los informes con Oficio Comunicación oficial recibida 50 del 2013, se entregaron los contratos de alquiler de baños y certificado de disposición de vertimientos con la empresa MAKEN.</i>
ARTICULO SEGUNDO: PARÁGRAFO: La Autorización de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:	<i>Se señalarán las áreas adyacentes e internas del proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto. Las estructuras a construir pueden causar problemas de erosión en el cauce del arroyo, por lo que se recomienda la construcción de una obra de protección longitudinal para mitigar este efecto.</i>	<i>En los informes entregado bajo Oficio Comunicación oficial recibida 50 del 2013 s evidencia cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>Se deberán ejecutar obras de conformidad con el cronograma de actividades suministrado para el proyecto en los estudios de ingeniería.</i>	<i>Acorde con los tiempos de ejecución y presentación de informes la obra se ejecutó dentro de los plazos presentados inicialmente.</i>
	<i>Se prohíbe el lavado, reparación y manteniendo correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.</i>	<i>No se evidenció en visitas técnicas o en los informes de cumplimiento del expediente contingencias relacionadas.</i>
	<i>Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizará la actividad, de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.</i>	<i>Se evidencia por medio de Informe Oficio Comunicación oficial recibida 50 del 2013, que en el folio 319 se hizo capacitación en el manejo de la gasolina,</i>
	<i>Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo. Así como, la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.</i>	<i>No se evidenció en visitas técnicas o en los informes de cumplimiento del expediente contingencias relacionadas.</i>
	<i>Debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades: ✓ Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos. ✓ Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes. ✓ Construcción de obras de protección geotécnica.</i>	<i>No se evidencia cumplimiento de esta obligación toda vez que para estas obras se utilizó material sintético.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000360** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Actuación	Cumple	Observación.
	<i>Estabilización, protección y recuperación de suelo contra la erosión.</i> <i>✓ Construcción de estructuras para el manejo de aguas.</i> <i>✓ Las demás que eventualmente se le determinen o con motivo de la modificación del proyecto que solicite la empresa.</i>	

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: PROMIGAS S.A. E.S.P. realizó por medio del Oficio Comunicación oficial recibida 051 del 4 de enero del 2013. Seis informes de cumplimiento ambiental de las obras del Proyecto de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena. Donde se evidencia el cumplimiento en gran medida de todas las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución 296 del 2012, por medio de la cual se le otorgó un permiso de aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de inspección realizada el 12 de julio del 2023 al punto donde se realizó la intervención que requirió la ocupación de cauce, se lograron evidenciar los siguientes aspectos:

- Se realizó un recorrido en los vehículos de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. hasta algunos predios intervenidos para el desarrollo del proyecto.
- Se aprecian letreros indicativos que precisan la ubicación del gasoducto.
- Se recorrieron los predios de Santa Rita y San Carlos en donde se realizó la intervención y se aprecia revegetación del área intervenida.
- Se aprecian mojones que indican el trazado de la tubería.

CONCLUSIONES

En virtud de la visita técnica realizada a algunos predios donde se realizó el proyecto de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena. 20D autorizado por la C.R.A. para la construcción de obras de protección del gasoducto en los municipios de Baranoa y Sabanalarga. Así como la revisión del expediente 0129-011 y 0104-123. Se tiene que:

- PROMIGAS S.A. E.S.P. ejecutó las obras de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena. 20D durante el año 2012, en predios de los municipios de Sabanalarga y Baranoa, para los cuales la C.R.A. por medio de la Resolución 296 del 2012, modificada por la Resolución 704 del 2012, autorizó aprovechamiento forestal de 301 árboles y la ocupación de cauce de los Arroyos Baranoa, Grande y Aguas Negras.
- PROMIGAS S.A. E.S.P. por medio de los Oficio Comunicación oficial recibida 050 y 051 del 4 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000360 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

enero del 2013 hizo entrega de un informe técnico de compensación ambiental y de seis informes de cumplimiento ambiental del proyecto respectivamente.

- *Que los informes técnicos entregados por PROMIGAS S.A. E.S.P. permiten evidenciar el cumplimiento en gran medida de las obligaciones establecidas en la Resolución 296 del 2012 en su Artículo Segundo y su Parágrafo, en materia de ocupación de cauce y del desarrollo de la obra.*
- *Que no se evidenció el cumplimiento de la obligación de informar en un medio masivo de la región sobre el inicio de las obras para las cuales se otorgó el permiso, establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 296 del 2012.*
- *En lo relacionado con la compensación establecida en el Artículo Primero de la Resolución 296 del 2012, y modificado por la Resolución 704 del 2012, se tiene que PROMIGAS S.A. E.S.P. hizo la entrega de un informe de las actividades de compensación por medio del Oficio Comunicación oficial recibida 050 del 4 de enero del 2013.*
- *Que en el informe se menciona que a través de la empresa Green Project S.A.S. se llevó a cabo la siembra de 1505 árboles, y la resiembra de varios individuos, dos meses después debido a condiciones climáticas.*
- *Que la compensación se realizó en los corregimientos de la Peña, Colombia y Aguada de Pablo, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.*

Que en un sentido amplio PROMIGAS S.A.S. cumplió en mayor medida con las obligaciones establecidas en la Resolución 296 del 2012 y Resolución 704 del 2012.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000360** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.-PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

El principio de celeridad ibidem, por su parte señala: *“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”*

Que por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”,* en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000360** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que por su parte es importante mencionar que se define expediente: *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión”*.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 1201 de 2023, **PROMIGAS S.A. E.S.P.** ejecutó las obras de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena 20D durante el año 2012, en predios de los municipios de Sabanalarga y Baranoa, para los cuales la C.R.A. por medio de la Resolución 296 del 2012, modificada por la Resolución 704 del 2012, autorizó aprovechamiento forestal de 301 árboles y la ocupación de cauce de los Arroyos Baranoa, Grande y Aguas Negras, de igual manera los informes entregados por **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, permiten evidenciar el cumplimiento en gran medida de las obligaciones establecidas en la Resolución 296 del 2012 en su Artículo Segundo y su Parágrafo, en materia de ocupación de cauce y del desarrollo de la obra; y en lo relacionado con la compensación establecida en el Artículo Primero de la Resolución 296 del 2012, modificado por la Resolución 704 del 2012, se tiene que **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, hizo la entrega de un informe de las actividades de compensación por medio del radicado No. 050 del 4 de enero del 2013.

Que es importante mencionar que si bien es cierto en el informe técnico N° 1201 de 2023, se evidencian algunas obligaciones como no cumplidas, también menciona en sus consideraciones que *“...PROMIGAS S.A. E.S.P. realizó por medio del Oficio Comunicación oficial recibida 051 del 4 de enero del 2013. Seis informes de cumplimiento ambiental de las obras del Proyecto de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena. Donde se evidencia el cumplimiento en gran medida de todas las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución 296 del 2012, por medio de la cual se le otorgó un permiso de aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce...”*.

Que igualmente, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras de que tratan este caso concreto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000360** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

fueron ejecutadas hace aproximadamente 10 años, a la fecha no se encuentra necesario, pertinente y conducente la exigibilidad de las obligaciones que se relacionan en dicho informe técnico como no cumplidas.

Que en ese sentido, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 0129-011, correspondiente al seguimiento y ambiental realizado a **LA PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P.**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad **PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, en la Resolución 296 del 15 de mayo del 2012, modificada por la 704 del 5 de octubre 2012, donde se le autorizó un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce para el proyecto de Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracolí – Cartagena 20D, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente 0129-011 correspondiente a la **PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con NIT. 890.105.526-3.

ARTÍCULO TERCERO: PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 1201 del 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1ero del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan. Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: sostenibilidad.medioambiente@promigas.com. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000360** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0129-011 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A.- PROMIGAS S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.105.526-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: La sociedad **PROMOTORA DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

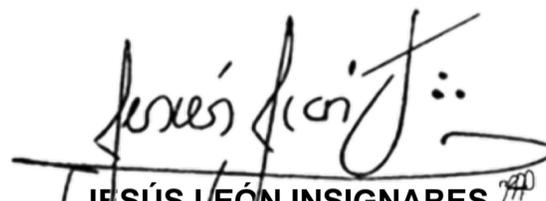
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el expediente No. 0129-011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

12.JUN.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0129-011

Proyectó: *Manuela Uhia – Abogada Contratista SGDA.*

Proyectó y supervisó: *Yolanda Sagbini - Profesional Especializada SGDA.*

Revisó: *María José Mojica – Profesional Especializada.*

Aprobó: *Bleydy Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.*

Vo.Bo.: *Juliette Sleman - Asesora de Dirección.*